

La legislación en materia territorial. Creación, fusión y extinción de municipios: el caso Jalisco

Yoaly Castillo Sánchez
Raúl Corona Navarro

Resumen

A lo largo del tiempo el territorio nacional se ha visto modificado tanto en superficie como en sus límites y divisiones internas; el sistema federado trajo consigo ciertas "libertades" para las entidades federativas en cuanto a la conformación e integración de unidades geopolíticas en su interior, por lo que estas facultades de creación, fusión y supresión de municipios por mucho tiempo se dejaron al libre albedrío de los gobernantes en turno, hasta que se decretaron leyes que estipulan de forma concisa los requisitos (estrictos y claros, o ambiguos y sencillos) para la creación, fusión o supresión de municipios. Por ello, en el presente trabajo se realiza un análisis de la legislación vigente en esta materia, efectuando una comparativa entre los 31 estados de la República, tomando como caso particular el estado de Jalisco, donde se examinan las facultades y los requerimientos que marca la ley; se genera un recuento de los cambios geopolíticos que ha tenido la entidad, reflexionando sobre la "conveniencia" del relajamiento legislativo en nuestro Estado para la creación de municipios, proponiendo nuevas formas de organización intermunicipales.

Palabras clave: municipio, territorio, legislación.

Abstract

With the path of time, national territory has been modified in both surface and its boundaries and internal division; the federal system brought some "freedom" for federal entities respecting integration and conforming geopolitical units in their inner space, for such cause of these faculties of creation, fusion and suppression of municipalities were left of free will from the governments, all until laws were conform and in them they stipulate in a precise way the requirements (strict and clear, or ambiguous and simple) for creation, fusion or suppression of municipality. For what previously described in the present document, there is an analysis made of legislation in force in this matter making a comparative frame among the 31 states of the republic, taking like a particular case the state of Jalisco, where we examine the faculties and requirements that trademark law, doing a reflection about "desirability" of legislative relaxation in our state for the creation of cities, proposing new ways of organization intermunicipal.

Key words: municipality, territory, law.

Introducción

En cada uno de los censos nacionales o en los conteos de población y vivienda realizados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informá-

rica (INEGI), aparecen nuevos municipios en las entidades federativas, por lo que la conformación de nuevos territorios geopolíticos nos hace pensar en la legislación que permite que éstos lleguen a erigirse, y bajo qué esquemas se realiza la creación, fusión o supresión; ya que hay estados en donde hace más de 50 años no se realizan movimientos de este tipo, y en cambio en otros son creados uno o más entre cada intervalo censal, lo que trae consigo una serie de inconvenientes, sobre todo de tipo administrativo, tanto a nivel estatal como municipal, lo cual produce como consecuencia incógnitas que indudablemente nos obligan a formular una serie de interrogantes, todas ligadas al hecho de que en la praxis, una mayor cantidad de municipios es equivalente a presupuestos y a decisiones cada vez más fraccionados, en tanto nuevas unidades administrativas sigan surgiendo.

Los estados de la República Mexicana y sus municipios

La República Mexicana está regida por un sistema federado y cuenta con 31 estados y un Distrito Federal; cada uno de estos 31 estados está subdividido territorial y políticamente en unidades geopolíticas básicas (los municipios), esto en diferente número y superficie en cada estado. Actualmente se cuenta con 2,439 municipios en todo el territorio nacional (véase cuadro 1).¹

Los estados cuentan con leyes² en donde se estipula de forma clara cuántos municipios lo integran, aunque en algunos casos sólo remiten a la Constitución estatal para obtener esta información (como en los casos de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, entre otros). Las facultades que tiene el congreso estatal, los requisitos necesarios para crear, fusionar o suprimir municipios, cómo se integrarán el ayuntamiento, las secretarías estatales, el congreso y las funciones que tendrán que llevar a cabo las personas elegidas, ya sea por elección popular o por los funcionarios electos previamente. En algunas de estas leyes, además de lo mencionado, se regulan la creación,

1. Esta cifra puede variar debido a la creación de algunos municipios y la no actualización de sus legislación correspondiente, tal como en el caso de Jalisco, donde a pesar de tener 125 municipios constituidos, la nueva Ley de la Administración Pública Municipal maneja 126 aunque de que se perdió en la Suprema Corte de Justicia la conformación de un municipio.
2. Las leyes orgánicas municipales, leyes del gobierno y la administración pública municipales, leyes de división territorial y en algunos casos las Constituciones políticas de cada uno de los estados de la República Mexicana.

Cuadro 1
Número de municipios por estado de la República

| <i>Estado de la República</i> | <i>Número de municipios</i> |
|-------------------------------|-----------------------------|
| Aguascalientes | 11 |
| Baja California | 5 |
| Baja California Sur | 5 |
| Campeche | 11 |
| Coahuila | 38 |
| Colima | 10 |
| Chiapas | 118 |
| Chihuahua | 67 |
| Durango | 39 |
| Guanajuato | 47 |
| Guerrero | 81 |
| Hidalgo | 84 |
| Jalisco | 125 |
| México | 124 |
| Michoacán | 113 |
| Morelos | 33 |
| Nayarit | 20 |
| Nuevo León | 51 |
| Oaxaca | 570 |
| Puebla | 217 |
| Querétaro | 18 |
| Quintana Roo | 8 |
| San Luis Potosí | 58 |
| Sinaloa | 18 |
| Sonora | 72 |
| Tabasco | 17 |
| Tamaulipas | 43 |
| Tlaxcala | 60 |
| Veracruz | 212 |
| Yucatán | 106 |
| Zacatecas | 58 |
| Total | 2,439 |

Fuente: elaboración propia con base en las leyes orgánicas municipales de cada estado, leyes del gobierno y la administración pública municipales, leyes de división territorial y las Constituciones políticas estatales.

fusión y extinción de los municipios mediante el cumplimiento de ciertos requisitos; aunque existen leyes ambiguas donde ni siquiera se mencionan los requisitos, sólo dicen que para cualquier inconformidad en relación con los municipios (conflictos de límites, creación de nuevos o fusión) el Congreso del Estado será el encargado de resolver cualquier inconformidad o solicitud al respecto (como en los casos de los estados de Veracruz, Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, entre otros). Cabe destacar que la superficie de los estados no es proporcional al número de municipios con los que cuenta, debido en gran medida a las diferencias existentes en cuanto a parámetros poblacionales y territoriales que cada uno tiene marcado como requisito mínimo en sus respectivas leyes o reglamentos. Así, encontramos a una Oaxaca con 570 municipios como la entidad con el mayor número de los mismos —sin ser la de mayor extensión territorial en el país, en contraposición con el estado de Chihuahua, uno de los más grandes territorialmente hablando, con tan sólo 67 municipios—. Con este ejemplo como punto de partida, valdría la pena plantearnos las siguientes preguntas: ¿qué tanto afecta una mayor cantidad de municipios en la repartición de recursos por parte del estado? ¿Será un mero mito la fraccionalización de la partida presupuestal en tanto más municipios existan?

Analizando cada una de las legislaciones estatales correspondientes, se encontró con que en algunos casos no existe ley orgánica municipal o ley del gobierno y la administración pública municipal; en el apartado correspondiente a la creación, fusión o extinción de municipios refiere a la Constitución estatal o a la ley de división territorial con la que cuentan algunos estados de la República, por lo que para verificar los requisitos necesarios para erigir nuevos municipios se consultó con cada una de estas leyes y se encontraron algunos criterios similares o, en su defecto, con diferencias abismales, aunque cabe destacar que existen estados en donde para erigir un nuevo municipio sólo se necesitan simples peticiones, como en los casos de Chiapas e Hidalgo, donde esto se hace una realidad con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, o como Guanajuato, donde además de esto se realizan consultas populares, o aquellos casos en donde sus Constituciones marcan que esto se puede realizar mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados locales, como en los casos de Baja California, Coahuila y Chihuahua.

En cambio, existen otros en los que las exigencias para crear una municipalidad nueva son puntuales y difíciles de cumplir, como en Durango, el cual contempla al interior de sus ordenamientos legales una extensión territorial mínima de 1,500 km², una población total de 12,000 habitantes y una población habitante en la cabecera municipal de 6,000, requisitos casi imposibles de cumplir en una entidad con fuertes procesos de expulsión de población hacia Estados Unidos principalmente, y con un modelo de ocupación territorial que tiende a la concentración-dispersión, en parte propiciado por su inaccesible geografía, trayendo como consecuencia que en últimos años no se hayan erigido nuevas municipalidades; para el caso de la fusión de los municipios, las legislaciones son similares y plantean que ésta se puede realizar si alguno no cumple con la cobertura de servicios básicos o no puede con las obligaciones que le fueron conferidas, además de que el Congreso del Estado lo apruebe.

Y para la extinción de municipios, al igual que para la fusión, las legislaciones estatales son similares entre sí y dicen que esto se realizará cuando no cumplan con alguno de los requisitos que se piden para su creación.

Es de destacar el caso del estado de Quintana Roo, en donde la constitución estatal no sólo enuncia los municipios y sus comunidades integrantes, sino que además establece límites municipales debidamente georreferenciados, siendo el único caso que se detectó en todo el país y que se debe tomar como un ejemplo a seguir por las demás entidades que componen la República Mexicana.

Algunos antecedentes de la integración del territorio de Jalisco

El territorio que en la actualidad conocemos como el estado de Jalisco, ha sufrido modificaciones en sus límites territoriales³ y divisiones internas desde la época de la Colonia, donde éste pertenecía al reino de la Nueva Galicia, que estaba integrado por los actuales estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Aguascalientes (éstos en la totalidad de su superficie territorial) y algunas zonas de los actuales estados de Zacatecas, San Luis Potosí y Durango (Muriá, 1988).

3. Para ahondar más acerca del tema de límites territoriales, véase el artículo "Problemas de límites territoriales: una propuesta para superar conflictos" en *Carta Económica Regional*, año 18, núm. 95, enero-marzo, 2006.

Cuadro 2
Requisitos para la creación de nuevos municipios

| Estado de la República | Superficie en km ² | Población total | Población de la cabecera municipal | Solitudin ciudadana | Suficiencia económica y de servicios | Se consulte a los municipios afectados |
|------------------------|-------------------------------|-----------------|------------------------------------|---------------------|--------------------------------------|--|
| Agua Calientes | No | 15,000 | 5,000 | No | Si | Si |
| Baja California* | No | No | No | No | No | No |
| Baja California Sur* | No | 5,000 | 3,000 | Si | Si | Si |
| Campeche | No | No | No | No | Si | No |
| Coahuila* | No | No | No | No | No | No |
| Colima | 150 | 10,000 | 5,000 (la mitad alfabetos) | Si | Si | Si |
| Chiapas* | No | No | No | No | No | No |
| Chihuahua | No | No | No | Si | No | No |
| Durango | 1,500 | 12,000 | 6,000 | Si | Si | Si |
| Guanajuato | No | No | No | No | No | No |
| Guerrero | No | 25,000 | No | Si | Si | Si |
| Hidalgo* | No | No | No | No | No | No |
| Jalisco | 200 | 20,000 | 1,000 | Si | Si | Si |
| México | No | No | No | No | No | No |
| Michoacán | No | No | No | No | No | No |
| Morelos | No | No | No | No | No | No |
| Nayarit | No | No | No | No | Si | No |
| Nuevo León | No | No | No | No | No | No |
| Oaxaca | No | 15,000 | No | Si | Si | Si |
| Puebla | 100 | 25,000 | 10,000 | Si | Si | Si |
| Quereátaro | No | 25,000 | No | No | Si | Si |

Cuadro 2 (continuación)
Requisitos para la creación de nuevos municipios

| Estado de la República | Superficie en km ² | Población total | Población de la cabecera municipal | Solitudin ciudadana | Suficiencia económica y de servicios | Se consulte a los municipios afectados |
|------------------------|-------------------------------|-----------------|------------------------------------|---------------------|--------------------------------------|--|
| Quintana Roo* | No | 30,000 | 10,000 | Si | Si | Si |
| San Luis Potosí | No | 20,000 | No | Si | Si | Si |
| Sinaloa | No | No | No | No | No | No |
| Sonora* | No | 10,000 | No | No | Si | Si |
| Tabasco | No | 30,000 | No | Si | Si | Si |
| Tamaulipas | No | No | No | No | No | No |
| Tlaxcala | No | No | No | Si | Si | Si |
| Veracruz | No | 25,000 | No | Si | Si | Si |
| Yucatán* | No | 15,000 | No | Si | Si | Si |
| Zacatecas* | No | 10,000 | No | No | Si | Si |

* Los requisitos estipulados se encuentran en su Constitución Política estatal.

Fuente: elaboración propia con base en las leyes orgánicas municipales, leyes de la administración pública municipales, Constituciones estatales y leyes de división territorial.

Después de la independencia de México se eliminaron los reinos y se optó por un régimen federalista en donde el anterior reino fue perdiendo territorio; para el año de 1823 nace el estado libre y soberano de Jalisco, integrado territorialmente por los actuales estados de Jalisco, Nayarit y Colima; subdividido en su interior en 28 departamentos, pero debido a pugnas y con el fin de debilitar políticamente a este estado, en el mes de junio de ese mismo año el departamento de Colima se independiza de Jalisco y posteriormente lo hace el de Nayarit, que pasan a depender directamente de la Federación como territorios anexos. Para el año de 1914 el estado de Jalisco estaba dividido en 12 cantones (Muriá, 1988):⁴

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| 1. Guadalajara siete. | 7. Jocotepec o Chapala. |
| 2. Lagos ocho. | 8. Colotlán. |
| 3. La Barca nueve. | 9. Ciudad Guzmán. |
| 4. Sayula | 10. Mascota. |
| 5. Ameca | 11. Teocaltiche. |
| 6. Autlán | 12. Ahualulco. |

Posterior al comienzo de la Revolución Mexicana y con el fin de marcar un cambio o diferenciación del régimen porfirista derrocado años atrás, se da una nueva organización cuya base son los municipios. Esta unidad geopolítica básica se mantiene hasta nuestros días.

En el censo de 1921 Jalisco contaba con 114 municipios (cabe destacar que éstos son imprecisos y ambiguos en sus límites territoriales). Después de esta fecha se continuó con la creación de municipios en el estado; en 1921 se erigen Villa Guerrero y El Limón, en 1922 Valle de Guadalupe, en 1923 El Arenal, en 1938 Mixtlán, en 1939 Manuel M. Diéguez y Antonio Escobedo, en 1940 Chimaltitán, en 1943 Casimiro Castillo y El Salto, en 1944 Cabo Corrientes, en 1946 Cuautitlán y La Huerta, en 2003 se erigió el municipio 125, San Ignacio Cerro Gordo, y por último en 2004 Capilla de Guadalupe se constituye en municipio, perdiendo este decreto en el año 2005 por decisión

4. Los cantones son una unidad territorial similar a lo que hoy en día conocemos como las regiones, donde Jalisco actualmente tiene 12 (Centro, Ciénega, Altos Norte, Altos Sur, Sierra de Amula, Valles, Norte, Sierra Occidental, Costa Norte, Costa Sur, Sureste, Sur).

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el conflicto existente con el municipio de Tepatlán.

La única supresión de un municipio en el estado de Jalisco⁵ se dio en el municipio de Chapala (Congreso del Estado de Jalisco, 1981) al comenzar la década de los años treinta, el cual se anexó a Guadalajara, y a finales de esa misma década se volvió a erigir como una municipalidad. De este último hecho cabe destacar la falta de continuidad territorial; resulta difícil y un tanto cómico imaginar un municipio de Guadalajara a finales de los años treinta seccionado política y territorialmente por otras municipalidades y unidos únicamente por un camino que comunicaba las puertas de la élite tapatía con su sitio de ocio más cercano.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y Ley Orgánica del Estado de Jalisco

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entró en vigor en el año 2000 en sustitución de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco, siendo la primera más flexible en cuanto a los criterios estipulados para la creación de municipios.

La Ley Orgánica estipula lo siguiente:

Artículo 7. Siendo el municipio la base de la división territorial y la comunidad fundamental de los servicios públicos, el Congreso del Estado podrá constituir nuevos municipios de acuerdo con las siguientes bases:

Que la superficie territorial, en que se pretenda constituir, no sea menor de 200 kilómetros cuadrados;

Que la población que habite esa superficie sea mayor de 20,000 habitantes;

Que lo soliciten cuando menos la mitad de los ciudadanos que radiquen en la región donde pretenda establecerse un nuevo municipio.

Que el poblado que se elija como cabecera municipal tenga una población no inferior a 10,000 habitantes; y

Que se demuestre que dicho poblado cuenta con los servicios públicos indispensables, y que tiene, además, suficiente capacidad económica para atender los gastos de la administración municipal.

5. La supresión del municipio de Chapala es la única que se ha dado desde el año 1914, cuando se eliminó el régimen cantonal y se erigieron los municipios.

Podrá igualmente, el Congreso del Estado, declarar la extinción, o fusionar municipios, cuando no alcancen la población requerida, o no tengan la capacidad sus ayuntamientos para prestar los servicios, modificando para ello los límites de los municipios existentes, y concediendo el derecho de audiencia a los ayuntamientos de que se trate.

El Congreso estará facultado para modificar los límites intermunicipales, oyendo previamente a los ayuntamientos afectados.

Artículo 6. El Congreso del Estado puede constituir nuevos municipios de acuerdo con las bases siguientes:

- I. La superficie territorial, en donde se pretenda constituir, no sea menor de 180 kilómetros cuadrados;
- II. La población que habite en esa superficie sea mayor de 20,000 habitantes;
- III. Lo soliciten cuando menos la mitad de los ciudadanos que radiquen en la región en donde pretenda establecerse un nuevo municipio;
- IV. El poblado que se elija como cabecera municipal tenga una población no inferior a 10,000 habitantes;
- V. El poblado cuente con los servicios públicos indispensables, y que tenga además suficiente capacidad económica para atender a los gastos de la administración pública municipal; y
- VI. Tener la opinión de los municipios afectados mediante acuerdo de los ayuntamientos respectivos.

El Congreso del Estado puede declarar la extinción o la fusión de los municipios, cuando no alcancen la población requerida, modificando, para ello, los límites de los municipios existentes, y concediendo previamente el derecho de audiencia y defensa a los ayuntamientos de que se trate.

Al realizar una comparación entre las dos leyes, se puede apreciar cómo se flexibilizan algunos requisitos para dar una mayor facilidad a la creación de nuevos municipios o, en su caso, favorecer algunos otros, tal como en el caso de Guadalajara, que tiene una superficie de 187.91 km², por lo que con la legislación anterior no se cumplía con lo estipulado; en cambio, con la modificación realizada la capital del estado no observa ningún problema para dar cumplimiento con la superficie requerida. El otro punto en donde se torna la nueva ley más flexible, es en el párrafo dedicado a la extinción o fusión de municipios, ya que la anterior legislación estipulaba que este proceso se podía dar por no alcanzar con la población requerida o no tener la capacidad para prestar los servicios, y la legislación vigente sólo dice que esto se puede dar cuando no se alcance la población requerida.

Con esta “simplificación de leyes” valdría la pena pensar de qué manera se estaría beneficiando o perjudicando a los municipios que políticamente son denominados de la chiquillada —llamados así por su baja cantidad de habitantes— y si este cambio no resulta una amenaza para su existencia. Pongamos como ejemplo al municipio de Juchitlán, el cual de acuerdo con el último Censo registró una población total de 14,984 habitantes, de los cuales 8,366 son pertenecientes a la cabecera municipal. Este municipio, al igual que varios al interior del estado, padece de un serio problema de migración, y de hecho se puede catalogar como un “municipio con fuertes raíces migrantes”, en parte propiciada por las nulas oportunidades de crecimiento económico que el Ayuntamiento brinda. En suma, a juzgar por sus habitantes, es un Ayuntamiento que deja mucho que desear en cuanto a su capacidad de gestión interna y prestación de servicios. En contraparte se localiza el municipio de Tecolotlán, con una cabecera municipal integrada por unos 8,366 habitantes y una total de aproximadamente 14,984, con una administración sana y un Ayuntamiento que se las ingenia para satisfacer las necesidades elementales de su población. Es importante destacar que ni Tecolotlán ni Juchitlán cumplen con la cantidad de población mínima para todo el municipio, que sería de 20,000, y tampoco cumplen con la cantidad mínima de habitantes para la cabecera municipal, 10,000; no obstante, existe la inquietud en un gran sector de los habitantes pertenecientes a Juchitlán por que las cosas en su municipio se manejaran como lo hace el vecino Tecolotlán. Valdría la pena pensar en qué pasaría si Tecolotlán, usando lo anterior como argumento, algún día llegaría al Congreso del estado de Jalisco con una propuesta para fusionar a su vecino Juchitlán, y qué tanto peso tendría esa modificación a la ley, en donde se expresa:

El Congreso del Estado puede declarar la extinción, o la fusión de los municipios, cuando no alcancen la población requerida, modificando, para ello, los límites de los municipios existentes, y concediendo previamente el derecho de audiencia y defensa a los Ayuntamientos de que se trate.

Más aún, ¿qué pasaría si el sentido de identidad territorial pasa a segundo término?, como de *facto* lo está considerando la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Con esta simplificación en los ordenamientos legales, se ha dejado la puerta abierta para que en un

futuro no muy lejano la creación, fusión o extinción de ayuntamientos sea una “fácil realidad”, lo que traerá consigo cambios en la fisonomía del mapa que conforma el estado libre y soberano de Jalisco.

Como se puede observar, el estado de Jalisco es uno de los que cuentan con lineamientos puntuales para la formación de un nuevo municipio, su fusión o supresión, en comparación con otros estados, pero aun así tiene enormes deficiencias⁶ que se denotaron en la formación del más nuevo municipio de Jalisco, San Ignacio Cerro Gordo, donde los intereses económicos y políticos prevalecieron sobre los de identidad y territorialidad de los habitantes.⁷

Sobre los efectos que la creación de un nuevo municipio supone para la distribución de los recursos monetarios, se pueden encontrar pistas claras en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, en su capítulo III denominado “De las participaciones federales y estatales a los municipios”, artículo 7, sección primera, párrafo 1, en donde especifica:

El factor que a cada municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:

1. De los impuestos Federales.
Se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:
1. Se garantizarán a los municipios los mismos recursos que recibieron el año inmediato anterior, salvo el caso de la conformación de uno nuevo.

De igual manera, en la parte última de esta primera sección existe una nota aclaratoria en la que se estipula que “En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta sección, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división”.

Esto es, la creación de un nuevo municipio supone que la partida presupuestal que estaba destinada al municipio al cual pertenecía originalmente, tenga que ser dividida entre este último y el de nueva creación, cuya propor-

6. Las deficiencias en la legislación se deben a la falta de claridad o a la ambigüedad de los requisitos mínimos para la creación de nuevos municipios, ya sean de índole cuantitativa o cualitativa. Además de la falta de precisión en cuanto a la fusión o supresión de municipios, ya que sólo enuncia que ésta se puede dar cuando no alcancen la población requerida, mas no especifica si es la población total del municipio, la de la cabecera municipal o ambas.

7. Éstos, más que criterios, son sentimientos de identificación con tal o cual territorio o porción del mismo y sentirse originario o parte de, lo que Luis González y González (conocido como el padre de la microhistoria) denomina “amor al terruño”.

cionalidad de recursos estará regida por la cantidad de habitantes de cada municipio. De entrada esto significa fraccionar un recurso, el cual puede traer desventajas operativas tanto al nuevo Ayuntamiento como al que ya existía, por la sencilla razón de que ambos quedan debilitados económica y administrativamente. El nuevo porque entrará en un proceso incipiente de identidad municipal y administrativamente tendrá que recorrer un camino de aprendizaje. Por su parte, el que ya existía queda debilitado porque aunque en teoría tiene los recursos humanos y la experiencia para las tareas administrativas, queda debilitado por una partida presupuestal menor. Lo anterior trae que a nivel estatal se tenga que generar una reasignación de recursos, ya que el mismo pastel tiene que ser suficiente para alimentar a un nuevo invitado. Ya en terreno práctico, resulta que el dividir un presupuesto no necesariamente garantizaría el éxito, y la fraccionización pasa de mito a realidad.

Administrativamente siempre será una tarea más fácil atender a dos que a tres. A nivel estatal la creación de nuevos municipios siempre supone nuevos retos y gastos administrativos para la cobertura de servicios tales como seguridad pública, finanzas, etc., pues ello supone brindar apoyo a una nueva municipalidad que antes estaba considerada dentro de los límites de otra existente.

De estos criterios necesarios para la conformación de un nuevo municipio, tres de ellos son de carácter medible y cuantificable; los demás son un poco más cualitativos, por lo que nos enfocaremos en un primer análisis de la superficie⁸ de los municipios en km², en la población total del municipio, y por último en la población de su cabecera municipal.⁹

8. Al existir una indefinición de límites territoriales, la superficie manifestada puede variar puesto que no hay una clara medición de ellos, y cada municipio puede anexar territorio a su jurisdicción o eliminar el no deseado.

9. Los datos de población pertenecen al Censo de Población y Vivienda de 2005, por ser la única fuente oficial más reciente; actualmente estos datos se incrementaron y en algunos casos estas cifras pueden salir de los parámetros de incumplimiento de requisitos de población.

Cuadro 3
Requisitos cuantitativos solicitados por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en los municipios del estado

| <i>Municipio</i> | <i>Superficie en km²</i> | <i>Número de habitantes en el municipio</i> | <i>Población en la cabecera municipal</i> |
|-------------------------------|-------------------------------------|---|---|
| Acatic | 362.39 | 18,551 | 10,411 |
| Acatlán de Juárez | 176.85 | 22,540 | 9,581 |
| Ahualulco de Mercado | 157.2 | 21,465 | 15,427 |
| Amacueca | 147.38 | 5,065 | 2,585 |
| Amatitán | 207.44 | 13,435 | 10,230 |
| Ameca | 685.73 | 54,161 | 35,047 |
| San Juanito de Escobedo | 104.94 | 8,379 | 4,872 |
| Arandas | 1,238.02 | 80,193 | 46,099 |
| El Arenal | 181.81 | 15,064 | 10,203 |
| Atemajac de Brizuela | 191.57 | 6,236 | 5,014 |
| Atengo | 412.42 | 4,918 | 1,596 |
| Atenguillo | 662.55 | 4,107 | 1,582 |
| Atotonilco el Alto | 638.15 | 52,204 | 26,044 |
| Atoyac | 235.81 | 7,870 | 4,841 |
| Autlán de Navarro | 962.9 | 53,269 | 42,112 |
| Ayotlán | 518.57 | 35,150 | 10,245 |
| Ayutla | 913.77 | 12,221 | 7,389 |
| La Barca | 379.48 | 59,990 | 33,653 |
| Bolaños | 1,499.79 | 5,019 | 826 |
| Cabo Corrientes | 2,001.06 | 9,034 | 2,836 |
| Casimiro Castillo | 461.8 | 18,913 | 9,765 |
| Cihuatlán | 713.7 | 30,241 | 15,392 |
| Zapotlán el Grande | 295.29 | 96,050 | 93,609 |
| Cocula | 451.98 | 25,119 | 14,205 |
| Colodán | 505.15 | 16,404 | 11,874 |
| Concepción de Buenos Aires | 454.71 | 5,221 | 4,179 |
| Cuautitlán de García Barragán | 1178.67 | 16,408 | 2,416 |
| Cuautla | 255.02 | 2,024 | 1,176 |
| Cuquío | 880.96 | 16,236 | 4,122 |
| Chapala | 385.58 | 43,345 | 19,925 |
| Chimaltitán | 970.03 | 3,382 | 718 |
| Chiquilistlán | 432.31 | 5,098 | 3,416 |

Cuadro 3 (continuación)
Requisitos cuantitativos solicitados por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en los municipios del estado

| <i>Municipio</i> | <i>Superficie en km²</i> | <i>Número de habitantes en el municipio</i> | <i>Población en la cabecera municipal</i> |
|-------------------------------|-------------------------------------|---|---|
| Degollado | 305.05 | 19,173 | 10,011 |
| Ejuta | 472.21 | 1,888 | 1,229 |
| Encarnación de Díaz | 1,296.97 | 47,397 | 22,902 |
| Etzatlán | 306.27 | 17,564 | 12,924 |
| El Grullo | 157.2 | 21,825 | 19,364 |
| Guachinango | 483.19 | 4,138 | 1,784 |
| Guadalajara | 187.91 | 1'600,940 | 1'600,894 |
| Hostotipaquillo | 697.94 | 8,228 | 2,894 |
| Huejúcar | 550.23 | 5,236 | 2,958 |
| Huejuquilla el Alto | 717.26 | 7,926 | 4,042 |
| La Huerta | 1,749.71 | 20,161 | 7,509 |
| Ixtlahuacán de los Membrillos | 184.25 | 23,420 | 5,492 |
| Ixtlahuacán del Río | 564.94 | 18,157 | 5,700 |
| Jalostotitlán | 481.44 | 28,462 | 21,656 |
| Jamay | 174.49 | 21,223 | 15,948 |
| Jesús María | 569.88 | 17,884 | 7,824 |
| Jilotlán de los Dolores | 1,532.78 | 8,579 | 1,404 |
| Jocotepec | 384.36 | 37,972 | 17,409 |
| Juanacatlán | 80.08 | 11,902 | 8,206 |
| Juchitlán | 403.88 | 5,282 | 3,403 |
| Lagos de Moreno | 2,648.22 | 140,001 | 92,716 |
| El Limón | 137.56 | 5,410 | 2,965 |
| Magdalena | 445.36 | 18,924 | 14,426 |
| Santa María del Oro | 422.49 | 2,653 | 583 |
| La Manzanilla de la Paz | 129.35 | 3,623 | 2,411 |
| Mascota | 1,591.63 | 13,136 | 8,215 |
| Mazamitla | 177.18 | 11,671 | 7,096 |
| Mexticacán | 204.99 | 6,084 | 3,516 |
| Mezquitic | 3,151.06 | 15,674 | 2,187 |
| Mixtlán | 418.52 | 3,279 | 1,424 |
| Ocotlán | 247.7 | 89,340 | 81,165 |
| Ojuelos de Jalisco | 1,316.62 | 28,081 | 10,698 |

Cuadro 3 (continuación)
Requisitos cuantitativos solicitados por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en los municipios del estado

| Municipio | Superficie en km ² | Número de habitantes en el municipio | Población en la cabecera municipal |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| Pihuamo | 1,007.85 | 11,681 | 6,300 |
| Poncitlán | 672.61 | 43,817 | 13,105 |
| Puerto Vallarta | 1,300.67 | 220,368 | 177,830 |
| Villa Purificación | 1,937.61 | 10,975 | 4,551 |
| Quitupan | 658.31 | 8,491 | 1,520 |
| El Salto | 41.5 | 111,436 | 19,794 |
| San Cristóbal de la Barranca | 636.93 | 3,207 | 785 |
| San Diego de Alejandría | 432.32 | 6,181 | 4,789 |
| San Juan de los Lagos | 874.47 | 57,104 | 43,003 |
| San Julián | 268.44 | 12,974 | 11,096 |
| San Marcos | 292.85 | 3,533 | 3,179 |
| San Martín de Bolaños | 991.99 | 3,205 | 2,037 |
| San Martín Hidalgo | 324.57 | 24,127 | 7,001 |
| San Miguel el Alto | 510.93 | 26,971 | 21,080 |
| Gómez Farías | 343.89 | 12,720 | 6,535 |
| San Sebastián del Oeste | 1,400.13 | 5,626 | 523 |
| Santa María de los Ángeles | 284.94 | 3,687 | 894 |
| Sayula | 294.76 | 34,755 | 27,311 |
| Tala | 389.24 | 56,291 | 32,180 |
| Talpa de Allende | 2,685.10 | 13,612 | 8,200 |
| Tamazula de Gordiano | 1,324.48 | 35,987 | 17,441 |
| Tapalpa | 442.15 | 16,057 | 5,301 |
| Tecalitlán | 1,326.44 | 16,042 | 12,053 |
| Tecolotlán | 795.87 | 14,984 | 8,366 |
| Techaluta de Montenegro | 152.01 | 3,044 | 2,169 |
| Tenamastlán | 337.99 | 7,047 | 4,706 |
| Teocaltiche | 913.77 | 36,976 | 21,661 |
| Teocuitatlán de Corona | 412.67 | 10,226 | 3,822 |
| Tepatitlán de Morelos | 1,532.78 | 126,625 | 82,975 |
| Tequila | 1,364.14 | 38,534 | 26,809 |
| Teuchitlán | 285.53 | 7,743 | 3,308 |
| Tizapán el Alto | 373.32 | 19,076 | 13,755 |
| Tlajomulco de Zúñiga | 636.93 | 220,630 | 18,479 |

Cuadro 3 (continuación)
Requisitos cuantitativos solicitados por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en los municipios del estado

| Municipio | Superficie en km ² | Número de habitantes en el municipio | Población en la cabecera municipal |
|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| Tlaquepaque | 270.88 | 563,006 | 542,051 |
| Tolimán | 491.26 | 8,756 | 1,317 |
| Tomatlán | 2657.5 | 31,798 | 7,899 |
| Tonalá | 119.58 | 408,729 | 374,258 |
| Tonaya | 491.28 | 5,557 | 3,238 |
| Tonila | 225.99 | 7,179 | 3,099 |
| Totatiche | 542.98 | 4,217 | 1,287 |
| Tototlán | 292.85 | 19,710 | 11,147 |
| Tuscacuesco | 265.29 | 3,770 | 1,322 |
| Tuxcueca | 298.94 | 5,765 | 1,261 |
| Tuxpan | 550.23 | 32,462 | 26,134 |
| Unión de San Antonio | 687.79 | 15,484 | 6,668 |
| Unión de Tula | 334.07 | 13,133 | 8,589 |
| Valle de Guadalupe | 516.12 | 6,052 | 4,227 |
| Valle de Juárez | 91.38 | 5,218 | 3,575 |
| San Gabriel | 449.01 | 13,378 | 4,190 |
| Villa Corona | 179.37 | 15,196 | 6,831 |
| Villa Guerrero | 1,092.03 | 5,182 | 3,503 |
| Villa Hidalgo | 510.93 | 17,291 | 13,782 |
| Cañadas de Obregón | 471.62 | 3,978 | 2,483 |
| Yahualica de González Gallo | 520.75 | 22,920 | 14,265 |
| Zacoalco de Torres | 491.27 | 25,529 | 16,228 |
| Zapopan | 893.15 | 1'155,790 | 1'026,492 |
| Zapotiltic | 510.92 | 27,290 | 21,440 |
| Zapotitlán de Vadillo | 480.74 | 6,345 | 3,115 |
| Zapotlán del Rey | 320.9 | 16,274 | 3,053 |
| Zapotlanejo | 643.02 | 55,827 | 30,162 |
| San Ignacio de Cerro Gordo* | N. D. | N. D. | N. D. |

* No se cuenta con los datos del nuevo municipio en el Censo de Población y Vivienda 2005, a pesar de que su decreto como municipio ya estaba dado en el año 2003; como probables causas, podemos señalar que los límites de las poblaciones que integran este nuevo municipio no son claros, por lo que la población a censar del lugar no se sabe a ciencia cierta cuál es.

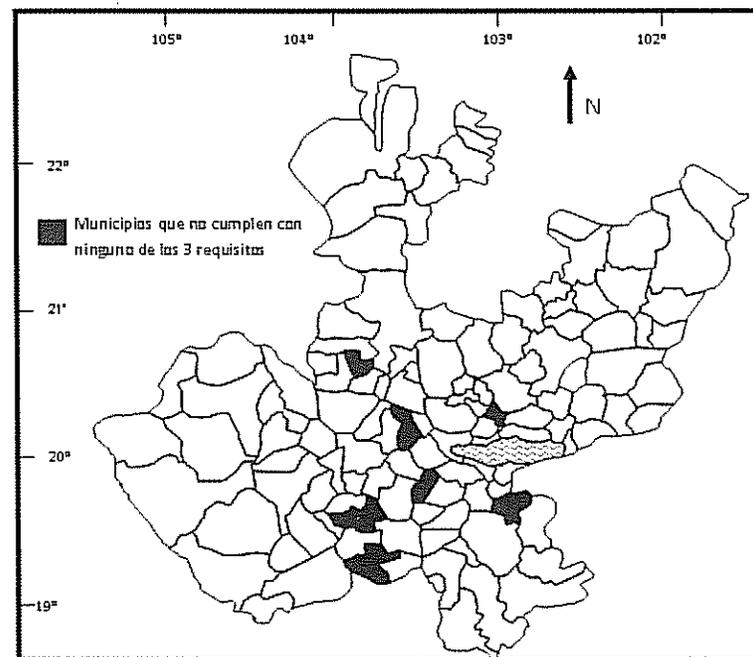
Fuente: elaboración propia con base en los datos del Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

Del cuadro 3 se puede deducir que existen en total 88 municipios que tienen al menos uno de los tres requisitos cuantitativos sin cumplir, esto es, más de 70% del total de los 125 que tiene el estado, aunque cabe destacar que para el caso de la fusión o extinción de municipios, en la legislación sólo se contempla que sea por no cumplir con la población requerida, no por el no cubrir los kilómetros necesarios.

Los municipios que no cumplen con ninguno de los tres requisitos son: Amacueca, San Juanito de Escobedo, Juanacatlán, El Limón, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Techaluta de Montenegro, Valle de Juárez y Villa Corona (véase mapa 1). Estos nueve municipios que no tienen ninguno de los requisitos mínimos cuantificables para erigirse como tales, que según la ley son candidatos idóneos para su supresión, es necesario destacar la continuidad territorial de seis de estos municipios, los cuales pueden ser candidatos a una fusión entre ellos, como en los casos de La Manzanilla de la Paz y de Mazamitla, ya que se podría aprovechar la vocación turística del segundo para potenciar económicamente la zona, que tiene similares características climáticas y que son el atractivo del lugar. Otra de las alternativas es fusionarse con el municipio vecino que sí cumpla con estos requisitos, como es el caso de San Juanito de Escobedo, que podría fusionarse con Ahualulco de Mercado para dar una mejor cobertura y servicios a sus habitantes.

Los que incumplen con dos de los requisitos son: Acatlán de Juárez (que incumple con la superficie en km² y la población en cabecera municipal); Atemajac de Brizuela, Atengo, Atenguillo, Atoyac, Ayutla, Bolaños, Cabo Corrientes, Casimiro Castillo, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Cuautla, Chimaltitán, Chiquilistlán, Ejutla, Guachinango, Hostotipaquillo, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Ixtlahuacán del Río, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, Juchitlán, Santa María del Oro, Mascota, Mex-ticacán, Mezquitic, Mixtlán, Pihuamo, Villa Purificación, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Marcos, San Martín de Bolaños, Gómez Farías, San Sebastián del Oeste, Santa María de los Ángeles, Talpa de Allende, Tapalpa, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Teuchitlán, Tolimán, Tonaya, Tonila, Totatiche, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, San Gabriel, Villa Guerrero, Cañadas de Obregón, Zapotitlán de Vadillo y Zapotlán del Rey (no tienen la población total mínima necesaria ni la población en cabe-

Mapa 1
Municipios de Jalisco que incumplen con tres requisitos necesarios para erigirse

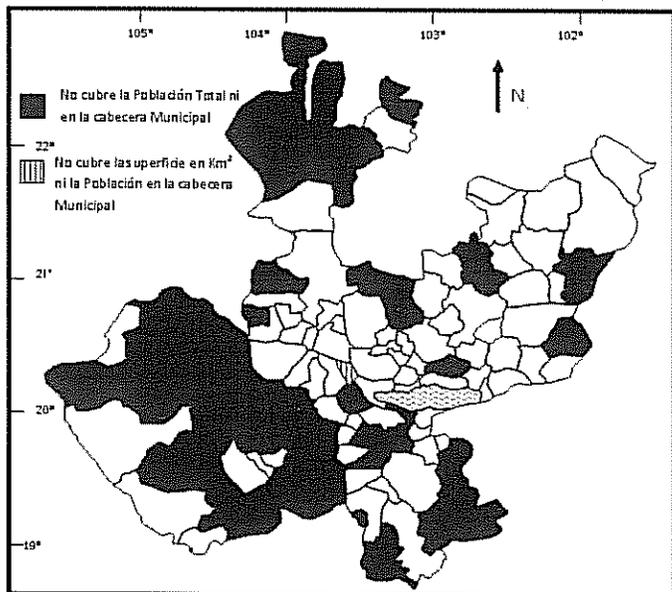


Fuente: elaboración propia de los autores.

tera municipal). Estos municipios, según la legislación pueden fusionarse o suprimirse de acuerdo con la ley, pero ésta no es específica en cuanto a si se hará con la población total, la de la cabecera municipal, o en su defecto las dos y se contempla la aprobación de la ciudadanía mediante el derecho de audiencia y defensa a los ayuntamientos de que se trate y se le otorga la facultad al Congreso del estado para realizar estas modificaciones, así como las de límites municipales (mapa 2). La continuidad territorial es una constante nuevamente tal y como se precia en el mapa 2, con sus excepciones, por lo que esto nos da margen a que el Congreso del estado de Jalisco pueda tomar las decisiones correspondientes y conforme a la ley para poder declarar la fusión o extinguir municipios.

Mapa 2

Municipios de Jalisco que incumplen dos requisitos para erigirse



Fuente: elaboración propia de los autores.

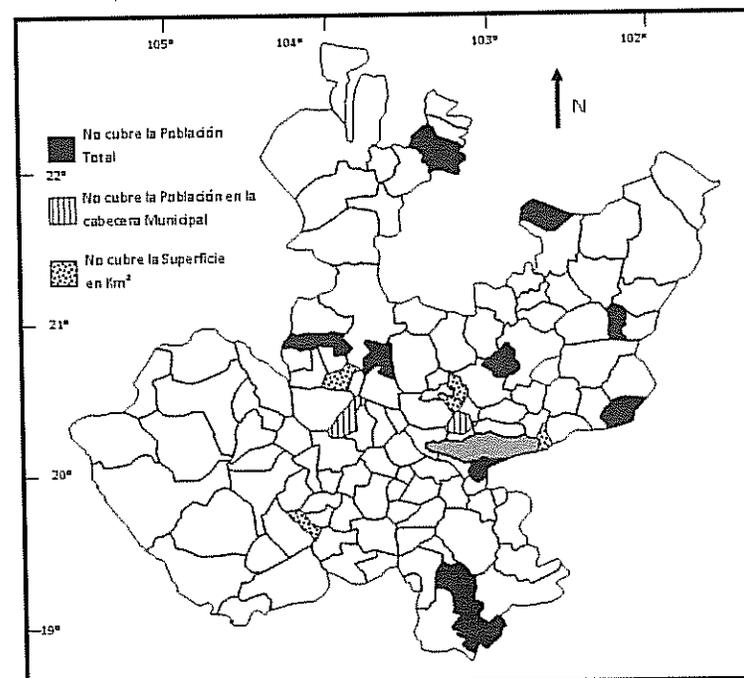
Los que incumplen con uno de los requisitos son: Acatic, Amatitán, Colotlán, El Arenal, Degollado, Magdalena, San Julián, Tecalitlán, Tizapán el Alto y Villa Hidalgo (con el número de población total), Ahualulco, El Grullo, Jamay, El Salto, Tonalá (con la superficie en km²), Ixtlahuacán de los Membrillos, San Julián y San Martín Hidalgo (con el número de habitantes en la cabecera municipal) (mapa 3).

Un análisis, una propuesta y una conclusión

Para comenzar es necesario remitirnos a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y centrar el análisis en el artículo 6, para luego darnos cuenta de que los criterios para la creación de un nuevo municipio se simplificaron, dado que la extensión territorial mínima bajó de 200 a 180 km², en tanto los criterios para la fusión y extinción centran todo

Mapa 3

Municipios de Jalisco que incumplen con uno de los requisitos necesarios para erigirse



Fuente: elaboración propia de los autores.

su peso en la cantidad de habitantes, con previa audiencia para desahogo de pruebas de los ayuntamientos involucrados. Con esta modificación la ley centra todo su rigor en aspectos meramente cuantitativos y fragmenta los derechos de índole cualitativa, dejando de lado la identidad territorial, sentando con ello las bases para que la fisonomía del mapa que conforma el estado de Jalisco sufra modificaciones en un futuro no muy lejano. Ahora bien, si la permanencia de un municipio dependerá —de acuerdo con la ley— de la cantidad de habitantes que albergue, y si por causa de esa baja cantidad de habitantes no reúna la suficiencia económica y tampoco sea capaz de llevar una gestión adecuada de recursos y brindar servicios dignos hacia su pobla-

ción, por qué no pensar en un modelo de gestión que trascienda los límites municipales sin que esto signifique una violación a su autonomía. Esto es, pensar en desarrollar modelos impulsados por el estado en los que el municipio tenga participación activa, en los que se generen dependencias muy específicas cuya labor consista en brindar servicios de calidad a varios municipios identificados con ciertas deficiencias en la cobertura de los mismos. La propuesta es crear dependencias que atiendan a microrregiones operativas; de manera tangible, la idea es crear dependencias intermunicipales similares a SIAPA, la cual se encarga de la cobertura del sistema de alcantarillado y agua potable en la zona metropolitana de Guadalajara (integrada por los municipios de Guadalajara:¹⁰ Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá), la cual no violenta la autonomía del municipio pues incluye personal de cada ayuntamiento al cual presta sus servicios, al tiempo que su cobertura es eficiente. La cantidad de municipios que incluirá cada una de las microrregiones operativas estará dictada con base en la cantidad y cercanía de los municipios detectados con deficiencias en sus coberturas. El tipo de dependencias y sus funciones estará regido por las necesidades imperantes existentes en los ayuntamientos. De esta manera se estarían cubriendo las necesidades básicas de los habitantes, brindando servicios de calidad, sin que ello signifique una violación a la autonomía municipal. Al satisfacer esas necesidades operativas y de servicios, que en gran parte son la principal demanda para que entre los habitantes surja la inquietud de integrarse a otro municipio o de crear uno nuevo, se pone freno a esta dinámica y cuando menos la geografía del mapa estatal se esperaría fuera más duradera. Aunque de igual manera existen ciertos esquemas de metropolización o regionalización que no han sido del todo buenos ejemplos de una mejora en la prestación de servicios, pero esto es más bien por la organización interna o la concesión de ciertos servicios a empresas particulares, como en el caso de la recolección de residuos (basura), que actualmente se está buscando que se preste con varios municipios en conjunto pero bajo un esquema (completamente opuesto al SIAPA) que deja “la mesa puesta” para concesionar a un particular sin que los ayuntamientos tengan la injerencia necesaria para velar por la calidad en la prestación de un servicio público.

10. Sólo el municipio de Guadalajara es cubierto en su totalidad; los demás aún no tienen la totalidad de su superficie, aunque cabe destacar que existe un proyecto para que esto se amplíe en cobertura de los municipios que ya lo integran, y anexas otros más.

Respecto al hecho de que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco¹¹ ha tendido a una simplificación en sus requerimientos para la creación, extinción o fusión de un municipio, dado que sus criterios han ido a la baja en cuanto a la extensión territorial y sobre todo ha reducido sus lineamientos a meras cifras poblacionales, se advierte el hecho de que al hacerlo abre las puertas para que surjan o se fusionen municipios sin detenerse a medir las consecuencias en la dotación de recursos y en la afectación, que puede llegar a tener una mayor fraccionalización a la partida presupuestal de parte del órgano estatal. En estos tiempos de crisis y de recesión mundial, y con la recientes declaraciones de recortes presupuestales a nivel federal, estatal y municipal, donde existen municipios de Jalisco que ya no tienen presupuesto ni para cubrir la nómina de las personas que laboran en estos ayuntamientos y están solicitando al gobierno del estado partidas económicas para poder llevar adelante la administración sin mayores contratiempos, se debe pensar seriamente en que no es factible la creación de nuevas entidades municipales, sino, por el contrario, buscar nuevos esquemas de organización. Por ello, cada caso en particular debe ser evaluado para optar por la mejor opción legal y de esquema de organización viable para su ejecución.

La creación de un nuevo municipio trae consigo pros y contras. Entre los inconvenientes de la creación de nuevas unidades geopolíticas básicas, tenemos que se afecta a los municipios vecinos, o de los cuales se desprendió la conformación del nuevo, entre los que podemos mencionar los siguientes:

- Actualmente tanto los límites municipales como los estatales en Jalisco no se encuentran claramente definidos, por lo que la formación de uno nuevo acarrea aún más problemas y confrontaciones (con los municipios vecinos, mismos de los cuales muchas veces se desprende el nuevo territorio), por la falta de claridad de los mismos.

11. Tocante a esta ley, es pertinente mencionar que su última revisión fue realizada en septiembre de 2006 con la idea de adecuar el artículo 39 bis. El municipio de Capilla de Guadalupe fue erigido como Ayuntamiento en 2004, perdiendo su decreto en 2005 por decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debido al conflicto con el municipio de Tepatitlán; no obstante, en dicha ley sigue apareciendo como municipio, por lo que es necesaria una nueva revisión y adecuación a la misma.

- Perder ingresos (municipios afectados) de las participaciones federales y estatales de los rubros de población total municipal, ya que al fraccionarse su territorio se pierden habitantes.
- La base de su recaudación será menor por la pérdida de contribuyentes, lo que se traduce en menores ingresos por el cobro de los servicios, licencias, anuncios, etcétera.
- El número de localidades y su extensión territorial se reducen, por lo que la aportación federal producto de este concepto, disminuye.

A favor de la creación de un nuevo municipio, se tiene que la administración del territorio se debe traducir en una mejor prestación de los servicios y una ampliación de su cobertura, aunque en ocasiones no se den estas condiciones.

En última instancia, la ley debe poner candados para proteger la identidad territorial. La idea de abrir las puertas para crear nuevos municipios no necesariamente puede ser la solución, ya que los efectos pueden ser contrarios.

Referencias bibliográficas

- Congreso del Estado de Aguascalientes (2003) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes: Congreso del Estado de Aguascalientes.
- Congreso del Estado de Baja California (2001) *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*. Mexicali: Congreso del Estado de Baja California.
- (2009) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*. Mexicali: Congreso del Estado de Baja California.
- Congreso del Estado de Baja California Sur (2000) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur*. La Paz: Congreso del Estado de Baja California Sur.
- (2008) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur*. La Paz: Congreso del Estado de Baja California Sur.
- Congreso del Estado de Campeche (2004) *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche*. Campeche: Congreso del Estado de Campeche.
- Congreso del Estado de Chiapas (2001) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez: Congreso del Estado de Chiapas.
- (2008) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez: Congreso del Estado de Chiapas.
- Congreso del Estado de Chihuahua (2004) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*. Chihuahua: Congreso del Estado de Chihuahua.

- Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (2009) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*. Saltillo: Congreso del Estado de Coahuila.
- Congreso del Estado de Colima (1999) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Colima*. Colima: Congreso del Estado de Colima.
- Congreso del Estado de Durango (2008) *Ley Orgánica del Municipio Libre el Estado de Durango*. Durango: Congreso del Estado de Durango.
- Congreso del Estado de Guanajuato (2007) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato*. Guanajuato: Congreso del Estado de Guanajuato.
- Congreso del Estado de Guerrero (2008) *Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero*. Chilpancingo: Congreso del Estado de Guerrero.
- Congreso del Estado de Hidalgo (2007) *Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo*. Pachuca: Congreso del Estado de Hidalgo.
- (2008) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo*. Pachuca: Congreso del Estado de Hidalgo.
- Congreso del Estado de Jalisco (1981) *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Jalisco*, varios tomos, 1ª y 2ª serie. Guadalajara: Congreso del Estado de Jalisco.
- (1997) *Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios*, número de decreto 16471. Guadalajara; Congreso del Estado de Jalisco.
- (2000) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*. Guadalajara: Congreso del Estado de Jalisco.
- (2006) *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*. Guadalajara: Congreso del Estado de Jalisco.
- Congreso del Estado de México (2002) *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*. Toluca: Congreso del Estado de México.
- Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo (2003) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia: Congreso del Estado de Morelia.
- Congreso del Estado de Morelos (2003) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*. Cuernavaca: Congreso del Estado de Morelos.
- Congreso del Estado de Nayarit (1990) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Nayarit*. Tepic: Congreso del Estado de Nayarit.
- Congreso del Estado de Nuevo León (2005) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Nuevo León*. Monterrey: Congreso del Estado de Nuevo León.
- Congreso del Estado de Oaxaca (2003) *Ley Municipal para el Estado de Oaxaca*. Oaxaca: Congreso del Estado de Oaxaca.
- Congreso del Estado de Puebla (2001) *Ley Orgánica Municipal*. Puebla: Congreso del Estado de Puebla.
- Congreso del Estado de Querétaro de Arteaga (2001) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*. Santiago de Querétaro: Congreso del Estado de Querétaro.

- Congreso del Estado de Quintana Roo (1986) *Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y soberano de Quintana Roo*. Chetumal: Congreso del Estado de Quintana Roo.
- Congreso del Estado de San Luis Potosí (2002) *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí*. San Luis Potosí: Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- Congreso del Estado de Sinaloa (1993) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa*. Culiacán: Congreso del Estado de Sinaloa.
- (2008) *Constitución Política del Estado de Sinaloa*. Culiacán: Congreso del Estado de Sinaloa.
- Congreso del Estado de Sonora (2007) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*. Hermosillo: Congreso del Estado de Sonora.
- Congreso del Estado de Tabasco (s/f) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco*. Villahermosa: Congreso del Estado de Tabasco.
- Congreso del Estado de Tlaxcala (1998) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Tlaxcala: Congreso del Estado de Tlaxcala.
- (2001) *Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala*. Tlaxcala: Congreso del Estado de Tlaxcala.
- Congreso del Estado de Veracruz Llave (2005) *Ley Orgánica del Municipio Libre*. Veracruz: Congreso del Estado de Veracruz Llave.
- Congreso del Estado de Yucatán (1997) *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán*. Mérida: Congreso del Estado de Yucatán.
- (2007) *Constitución Política del Estado de Yucatán*. Mérida: Congreso del Estado de Yucatán.
- Congreso del Estado de Zacatecas (1984) *Constitución del Estado de Zacatecas*. Zacatecas: Congreso del Estado de Zacatecas.
- (2009) *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas*. Zacatecas: Congreso del Estado de Zacatecas.
- Enciclopedia de los municipios*, tomo Jalisco, México.
- Gobierno del Estado de Jalisco (s/f) *El Estado de Jalisco*, periódico oficial, Guadalajara, Jalisco, varios números.
- Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI) (2006) *Censo Nacional de Población y Vivienda 2005*. México: INEGI.
- Muriá, José María (1988) *Breve historia de Jalisco*, Col. Feria Guadalajara. Guadalajara: SEP/Universidad de Guadalajara.